



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Desarrollo Social**, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato 8 no contiene el nombre y monto de remuneración bruta y neta del titular del organismo para 2019, es más no contiene información alguna" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría; lo anterior, ya que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación; y, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

la consulta de la información, puesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El quince de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1981/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio número SDS/UT/DENUNCIA/002/2019, de fecha veinte del mes y año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinte de mayo, en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría, a través del acuerdo de fecha diez del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes referido, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Social, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) que dicha información contenga la relativa a la modificaciones efectuadas de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve; 2) que la misma contemple la inherente al titular de la Secretaría; y, 3) que se encuentre publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2054/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha cinco del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/213/2019, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once de junio de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2141/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha doce del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Social, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información, que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

2. En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de mayo del año en curso, en cuanto a la información señalada en el inciso anterior del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Desarrollo Social, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero y marzo. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera la Secretaría de Desarrollo Social, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mediante oficio SDS/UT/DENUNCIA/002/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

*...
TERCERO.- Que esta unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas manifiesta que en lo inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encuentran debidamente publicadas las actualizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, hasta el corte de 15 de mayo del ejercicio 2019 en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

...”(Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

Cabe mencionar que a través del referido oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, remitió una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información del periodo comprendido del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al puesto denominado "Secretario de Gobierno", así como el formato de la citada fracción publicado a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la referida Plataforma, con información del periodo antes referido.

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, así como de las documentales adjuntas al mismo, se podría inferir lo siguiente:

1. Que el área competente para la publicación y actualización de la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la Secretaría de Desarrollo Social, es la Dirección de Administración y Finanzas.
2. Que la información generada en los meses de enero, febrero, marzo, abril y en los primeros quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve, inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se actualizó en el Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, puesto que no se informó de la fecha de publicación de la información, ni se envió constancia alguna con la que se acredite que la información se publicitó antes de la presentación de la denuncia.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando en el previo, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento se admitió por la falta de publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, el veintiocho de mayo del año en cuestión, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, efectuar una verificación a la Secretaría de Desarrollo Social, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la obligación antes referida, correspondiente a las modificaciones efectuadas de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente:

- 1) Que dicha información contenga la relativa a las modificaciones efectuadas de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve;
- 2) Que la misma contemple la inherente al titular de la Secretaría; y,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

- 3) Que se encuentre publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado se procederá a determinar si la Secretaría de Desarrollo Social, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, y si la misma contempla la relativa al Titular de la Secretaría y si se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=7, el cual fue informado a este Instituto por la propia Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=7, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: 56/2019

- c) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que obra en los sitios antes referidos, sí contiene la relativa a las modificaciones efectuadas de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve; se afirma esto, puesto que en el apartado inherente al periodo informado la documental publicada precisa dicho periodo.
- d) Que la información señalada en el punto anterior, contiene las remuneraciones asignadas al titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para efecto de acreditar las aseveraciones de los incisos b), c) y d), se adjuntó al acta como anexo 1, la información que se encontró publicada al efectuarse la verificación.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Desarrollo Social, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, incluso ya obra la relativa a las modificaciones llevadas a cabo hasta el quince de mayo del año en comento, misma que contiene la relativa al Titular de la Secretaría y que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Social, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, circunstancia que se infiere de las manifestaciones vertidas en el informe justificado rendido por la Unidad de Transparencia.
2. Que no obstante lo anterior y de acuerdo con el resultado de la verificación efectuada por el Instituto, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Desarrollo Social, se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve y hasta el quince de mayo de dicho año, misma que contiene la relativa al Titular de la Secretaría y que se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Social, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que la información motivo de la denuncia se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo precisado en considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Desarrollo Social, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Social, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 56/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA